

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

El artículo 17 literal E del Decreto N° 232/010 define a "información" como "todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico, o biológico que se encuentre en poder de los sujetos obligados", lo cual no se condice con lo reclamado. La Ley N° 18.381 establece un procedimiento para solicitar información pública en poder de organismos públicos, no para la elaboración de informes a medida o dictámenes técnicos.

En el caso que nos convoca, el interesado hace referencia a la Ley N° 18.256, pudiendo agregarse además el Decreto N° 284/008, de los cuales surgen con claridad tanto las prohibiciones como los regímenes de excepción, no correspondiendo que a través de este procedimiento, se pretenda un análisis de casos hipotéticos.

Si el interesado conoce alguna situación de apariencia irregular que denunciar, existen en esta Secretaría de Estado mecanismos específicos para ello. <https://www.gub.uy/tramites/denuncia-incumplimiento-tabaco>

Con lo informado se eleva, sugiriendo brindarse respuesta en los términos del presente informe.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información sobre las normas antitabaco que se aplican en el Uruguay, qué lugares están exceptuados de la prohibición de fumar en lugares cerrados y qué artículo de ley/decreto permite fumar en centros penitenciarios;

CONSIDERANDO: I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que la información solicitada no encuadra en las pretensiones reguladas por la Ley N° 18.381, que reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis de casos hipotéticos. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones, justificaciones o debates;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-3358-2022

VC